

Decreto No 15 de 1940
(Febrero 16)

por el cual se fija el personal y jornales de las obras a cargo de la Alcaldía, se fijan atribuciones y se dan unas autorizaciones

El Alcalde de Ducatamanga
en uso de sus atribuciones legales
Decreta:

Art: 1: A partir del lunes, diez y nueve de los corrientes, las obras dependientes de la Alcaldía estarán sujetas al siguiente personal y jornal diario cada uno

a) Arborización y Arreglo de Calles:

- 1 Cadenero mayor a \$ 1.80
- 2 Cadeneros Ayudantes a \$ 1.40
- 1 oficial a \$ 1.20
- 1 Arborizador a \$ 1.20
- 1 Somero a \$ 1.00, y hasta
- 10 obreros a \$ 0.80.

b) Construcción y Embellecimiento de Parques:

- 1 Técnico a \$ 3.00
- 1 Vigilante a \$ 1.50
- 1 Chofer a \$ 2.00
- 1 Ayudante a \$ 1.00
- 4 Albañiles a \$ 1.00 y hasta
- 14 obreros a \$ 0.80

c) Conservación de Parques:

- 4 Podadores a \$ 1.00
- 4 Regadores a \$ 0.80
- 1 Vigilante del Parque de los Niños \$ 1.00
- 2 Destierbadores a \$ 0.70
- 1 Directora de Parques a \$ 1.60

d) Paseo de Calles y Edificios:

- 1 Ayudante del Inspector a \$ 1.00

3 Vigilantes a \$1.50
20 Barrenderos a \$0.80

2) Reparacion de Edificios:

1 Sobrestante, hasta \$3.00; 1 Carpintero a \$1.50;
1 Vigilante a \$1.30
2 Oficiales a \$1.20 y hasta
10 obreros a \$0.80.

Art: 2: Los Cadeneros prestarán sus servicios en la Direccion Municipal de obras Publicas y, ademas de sus funciones en la arborizacion y arreglo de calles, estaran obligados a ejecutar todos aquellos trabajos que les ordene dicha oficina.

Art: 3: El Técnico de la Construcción y embellecimiento de Parques, estara obligado a prestar sus servicios en la conservacion de éstos y en la arborizacion de calles.

Art: 4: Ningun sobrestante, capataz o vigilante podra fijar a Trabajadores ninguno de las obras enumeradas, jornal distinto al que se fija por el presente Decreto y se hara responsable de pagar, por su cuenta, al obrero a quien le asignare mayor jornal del especificado.

Art: 5: Autorizase al Tesorero para no pagar, al Contador para no visar y al Jefe de la Seccion de Hacienda para no registrar ninguna cuenta por jornales que excedan a lo dispuesto en este Decreto.

Art: 6: En los terminos del presente queda reformado el marcado con el N: 13 del presente año. Comuniquese y cumplase.

Dado en Guaymas, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde,

El Secretario

Guillermo